

11-04-2019

Doctor
MAGISTRADO MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
H. CONSEJO DE ESTADO
Sala de lo Contencioso Administrativo
Sección Tercera – Subsección B
Bogotá D.C

REF: Solicitud de Vinculación. Acción de Tutela Rad. No. 11001-03-15-
000- 2019-01325-00

Accionante: Lida Castillo Alarcón.

Accionados: Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro

JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y en atención a la publicación en la página web de la Rama Judicial que se hiciera de la acción de tutela de la referencia, me permito solicitarle respetuosamente sea vinculado a la misma por ostentar interés en las resultados de la acción, al encontrarme en iguales circunstancias a las descritas por la accionante en su demanda y considerar por ende vulnerados mis derechos fundamentales. Lo anterior lo sustentó en los siguientes:

I. HECHOS

- En mi caso particular, me inscribí y presenté la correspondiente prueba de aptitudes y conocimientos aspirando al cargo de Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Una vez publicados los resultados, encontré que se me asignó el siguiente puntaje:

Aptitudes	Conocimientos	Total
221,45	571,47	792,92

- Advertido lo anterior, en tiempo oportuno, procedí a interponer Recurso de reposición contra la Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018 que publicó tales resultados. Allí expuse las razones de mi disenso con los resultados, haciendo varios reparos, entre los que se encontraba la no posibilidad de confrontar mis respuestas con los resultados arrojados y cuales preguntas fueron calificadas como erróneas. En conclusión, luego de la argumentación general del recurso, solicité:

Por los anteriores motivos es que a través de éste recurso, solicito realizar una segunda calificación a mis pruebas de aptitudes y conocimiento, ello previamente de forma manual para depurar y evitar los posibles errores relatados y posteriormente con el modelo estándar sistematizado y obtener así un resultado fiel a la prueba presentada, pues considero que el obtenido es erróneo.

De igual forma solicito informar si al realizar el análisis técnico de los resultados generales de las pruebas, se eliminaron algunas preguntas de la prueba de aptitudes o conocimiento y en caso positivo, cuantas y cuales fueron y si el suscrito pese a ello acertó las mismas.

Finalmente solicito que luego de realizarse la nueva revisión y calificación, se reponga la Resolución recurrida –en lo que especifica a mi puntaje- y se me asigne el puntaje que corresponde tanto a la prueba de aptitudes como de conocimientos, para lo cual deberá notificárseme la nueva Resolución que me asigna el nuevo puntaje.

- Posteriormente, el día 28 de marzo de 2019, fue publicado en la página web de la Rama Judicial, citación para acudir a la diligencia de exhibición de la prueba escrita, misma que se realizará el día 14 de abril de 2019, no obstante, al igual que sucedió con la accionante Castillo Alarcón, al revisar el listado de citados, no me encontraba incluido.

Por lo anterior de manera inmediata procedí a remitir petición vía correo electrónico a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, para que me incluyeran en el listado de citados en los siguientes términos:

De manera atenta me permito solicitarles mi inclusión en la lista de citados para el día 14 de abril del año avante para acudir a la ciudad de Bogotá D.C a la exhibición de las pruebas escritas aplicadas el día 02 de diciembre del año anterior al interior del concurso de méritos de la referencia, toda vez que si bien interpuso en tiempo oportuno el recurso de reposición contra la Resolución que publicó los resultados de las pruebas y como uno de los ejes centrales de la sustentación del recurso se indicó el hecho de no haber logrado acceder al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas, al consultar la citación publicada el día hoy encuentro que no he sido citado para dicho acto de exhibición.

Por tanto, les solicito muy respetuosamente incluirme en la lista de convocados, toda vez que precisamente uno de los reparos frente a los resultados era el no poder confrontarlos con la prueba realizada, por lo que en plena igualdad con los demás participantes citados, al haber presentado recurso, de igual forma debería también poder acceder a mi cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas, con el fin de complementarlo, máxime cuando en mi escrito de impugnación así fue mencionado.

Sin embargo, como no obtenía respuesta a mi solicitud, nuevamente el día 02 de abril del año avante, reiteré mi reclamo². Pese a lo anterior, al día de hoy no he recibido respuesta alguna a mi petición, aun cuando el día 09 de abril del año avante publicaron en la página web de la Rama Judicial, un listado adicional de citados a la exhibición de las pruebas, en el cual tampoco figuro.

Ahora bien, pese a que mediante la Resolución CJR19-0632 de 29 de marzo de 2019, se resolvieron algunos de los recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, incluyendo mi recurso de reposición, el cual de manera genérica con otra cantidad más, fue despachado desfavorablemente al confirmarse la Resolución recurrida, lo cierto es que,

¹ La remisión se hizo al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

² Se reiteró la solicitud a través de los correos electrónicos carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co y convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

10
53

respecto a la citación a la exhibición de las pruebas no se dijo nada, aun cuando uno de mis reclamos era el no haber logrado confrontar los resultados y que se realizase una calificación manual de las pruebas, tal como si lo podrán hacer, o cuando menos verificar, quienes han sido citados a la exhibición.

- Son por esas razones que al igual que la accionante Lida Castillo Alarcón, considero vulnerados mis derechos fundamentales, tales como debido proceso, defensa, igualdad y finalmente de petición². Los primeros de ellos, toda vez que aun estando en *las mismas condiciones* de los participantes que fueron citados a la exhibición de sus pruebas, no fui incluido para tal diligencia, restándoseme la posibilidad de consultar, corroborar y/o confrontar las respuestas dadas en la evaluación con la calificación efectuada, lo que implica la negativa de eventualmente advertir un error en la misma que indefectiblemente podría variar mi calificación⁴, cuando quienes fueron citados si lo podrán hacer, pues contarán con diez (10) días para sustentar o adicionar su recurso reposición, *vulneración evidente a mi derecho a la igualdad*, máxime cuando uno de los reparos expuestos en mi recurso de reposición –*tal como se pueda apreciar en el anexo que se allega*– fue el no poder confrontar el respectivo cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas con la calificación obtenida, de ahí que se solicitara entre otras cosas, una revisión manual a las pruebas, lo que ahora se me impide con la no citación para el próximo 14 de abril, tal vez con el argumento que mi recurso ya fue resuelto, pero en desventaja con los demás concursantes que sí podrán verificar sus resultados.

2. PETICIÓN

En este orden de ideas, solicito que además de vincularme a la presente acción de tutela, o teniéndose como una acción de tutela independiente, se me **TUTELEN** mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y finalmente de petición, evidenciados como vulnerados.

Como consecuencia de lo anterior, que se le ordene a las accionadas, permitirme tener acceso a mi cuadernillos de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas, tal como lo harán los concursantes citados para el día 14 de abril del año⁵, con el fin de consultar, corroborar y/o confrontar las respuestas dadas en la evaluación con la calificación efectuada y posteriormente, dentro del término respectivo lograr advertir los errores verificados en la calificación.

3. JURAMENTO

² Este último evidenciado como vulnerado, no sólo porque las solicitudes de inclusión a la citación, a la fecha no han sido resueltas y la fecha programada para aquella diligencia es el próximo domingo, sino que, con la negativa de inclusión en la citación, tampoco se tuvo en cuenta mi solicitud de revisión manual de mi evaluación (lo que se deprecó en el recurso de reposición).

⁴ Misma que fácilmente puede variar a mi beneficio permitiéndome obtener un puntaje mayor a 800 puntos, pues en relación con el puntaje que se me asignó -792,92-, la diferencia no es muy amplia.

⁵ Bien sea en la misma fecha o en otra que posteriormente se asigne.

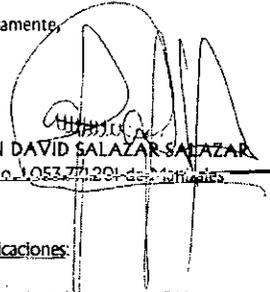
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela, ni solicitado vinculación en otra acción de tutela por los mismos hechos ante ninguna otra autoridad judicial.

4. PRUEBAS

Solicito respetuosamente, sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas documentales, las cuales se anexan al presente escrito:

- Fotocopia de mi documento de identidad
- Copia de la página 482 del anexo la Resolución CJRIB-559 del 28 de diciembre de 2018, donde se relaciona el resultado obtenido por el suscrito en la prueba de aptitudes y conocimientos.
- Copia del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CJRIB-559 del 28 de diciembre de 2018, con constancias de envíos.
- Solicitudes de vinculación en el listado de citados para la diligencia de exhibición de documentos, con constancias de envío.

Atentamente,


JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR
CC No. 1.053.771.291 des. judicial

Notificaciones:

Correo electrónico: jotas323@hotmail.com



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO

Bogotá, D.C., 22 de mayo de 2019

Radicado: 110010315000201901945 00

Actor: Juan David Salazar Salazar

Accionada: Consejo Superior de la Judicatura y otro

Asunto: Acción de tutela

Procede el despacho a decidir sobre la acumulación del proceso de la referencia y el n.º 11001-03-15-000-2019-01310-00 que se adelanta en el despacho del suscrito magistrado.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado el 11 de abril de 2019, el señor Juan David Salazar Salazar presentó acción de tutela contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional, con el objeto de que se amparen sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso en el marco del concurso de méritos adelantando en virtud del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, toda vez que no se le permitió la exhibición de los documentos que considera necesarios para ejercer su derecho de contradicción y defensa en relación con la resolución que dio a conocer los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos .

2. El conocimiento de la presente acción de tutela le correspondió a la

Sección Quinta del Consejo de Estado, despacho del magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio, quien a través de providencia del 14 de mayo de 2019, dispuso lo siguiente:

En tales condiciones, y en atención a que de conformidad con lo consultado en el sistema Siglo XXI, el expediente radicado con el número 11001-03-15-000-2019-01310-00 asignado al Dr. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero tiene el trámite más adelantado, se ordena que por secretaría, se remita el expediente a ese despacho, para que proceda a decidir sobre la acumulación de los procesos.

CONSIDERACIONES

1. Acumulación de acciones de tutela masivas

El Decreto 1834 de 2015 determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas que procuran el amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o quebrantados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, así:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez

previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

De la norma anterior, se advierte que el reparto de acciones de tutela masivas debe surtirse tras la configuración de unos supuestos taxativos, es decir: (i) que exista identidad entre los derechos presuntamente amenazados o vulnerados; (ii) que exista identidad de acción u omisión de la autoridad pública o el particular, y (iii) que sea la autoridad accionada quien solicite el referido trámite de acumulación, sin perjuicio de que el accionante o el juez, previamente, puedan poner en conocimiento dicha situación.

Una vez efectuada la confrontación entre el expediente de la referencia y el radicado n.º 11001-03-15-000-2019-01310-00, el despacho observa que tienen idénticos supuestos fácticos y pretensiones, toda vez que ambos se relacionan con la presunta vulneración de derechos al interior del concurso de méritos adelantado por virtud del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, al no permitir el acceso a los documentos que se consideran necesarios para ejercer los derechos de contradicción y defensa.

En consecuencia, habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015 para que proceda el reparto de acciones de tutela masiva, se decretará la acumulación del presente proceso al expediente n.º 11001-03-15-000-2019-01310-00, accionante: Yolanda Velasco Gutiérrez, entidades accionadas: Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial.

2. De la admisión de la demanda

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, el despacho dispondrá admitir la demanda de tutela presentada por el señor Juan David Salazar Salazar en contra de la Unidad de Administración de Carrera

Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de que se ampare la posible violación de los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso. De igual manera, se ordenará su notificación por el medio más expedito, enviando copia de la acción, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos en la demanda.

Adicionalmente, se ordenará notificar a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Para lo cual, por Secretaría, se deberá requerir a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Secretaría General, **acumular** el presente proceso al expediente n.º 11001-03-15-000-2019-01310-00, accionante: Yolanda Velasco Gutiérrez, entidades accionadas: Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial.

SEGUNDO: **Admitir** la demanda de tutela presentada por el señor Juan David Salazar Salazar en contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional.

TERCERO: **En calidad de parte demandada, notificar** al presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a la directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, y al rector de la Universidad Nacional de Colombia entregándoles copia de la demanda y de los anexos.

Radicado: 110010315000201901945 00
Demandante: Juan David Salazar Salazar
Acción de tutela

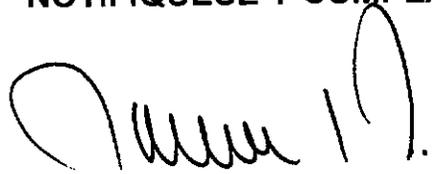
La notificación se deberá hacer por el medio más expedito, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de las autoridades accionadas.

CUARTO: En calidad de terceros con interés, notificar a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Para que se practique tal notificación, por Secretaría, requiérase a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

QUINTO: Informar a los demandados y a los terceros con interés, que cuentan con el término de dos (2) días, para que por el medio más expedito rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción y ejerzan los derechos que pretendan hacer valer, siempre que lo consideren pertinente y necesario. Durante el mismo término el expediente quedará a disposición de las partes para su consulta.

SEXTO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMIRO PAZOS GUERRERO
Magistrado

